



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Secretaría de Gobierno

LEY DE JUICIO POR JURADOS (NRO. 14253)

DEBERES Y DERECHOS DEL JURADO

ARTÍCULO 39. Deber de información. Los jurados deben comunicar a la Oficina de Gestión Judicial local los cambios de domicilio y cualquier circunstancia sobreviniente que los inhabilite para integrar el tribunal del jurado o constituya una causal de excusación o de incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 40.- Alojamiento especial. Viáticos. Si las circunstancias lo requieren, de oficio o a pedido de parte, el tribunal puede disponer que los integrantes del jurado no mantengan contacto con terceros o con medios de comunicación durante todo el curso del juicio, disponiendo el alojamiento en lugares adecuados y los viáticos pertinentes. En este caso, se deben arbitrar las medidas necesarias para disponer el alojamiento de los miembros del jurado en lugares diferentes por género, debiendo el o la oficial de custodia que acompaña a los jurados ser de su mismo género.

ARTÍCULO 41- Remuneración. Las personas que se desempeñen como jurados titulares o suplentes en el juicio serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma del cincuenta por ciento (50%) de un (1) Jus por cada día de servicio. Los empleadores de los jurados deben conservar a sus dependientes en sus cargos mientras estén en esa actividad y mantener sus privilegios y derechos laborales correspondientes como si hubieran prestado servicio durante ese lapso. Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos son cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente.

ARTÍCULO 42.- Inmunidades. Desde la audiencia de selección de jurados prevista en el artículo 27, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

ARTÍCULO 43.- Desobediencia. Las personas que resulten designadas para integrar un jurado y en forma injustificada se nieguen a comparecer a la audiencia de debate, serán nuevamente notificadas bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación los hará pasibles de una multa que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo básico de un juez de primera instancia de distrito.

ARTÍCULO 44.- No aceptación del cargo. El jurado que resulte designado, si no tuviera una causal de excusación que fuere admitida por el juez, debe aceptar el cargo bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación lo hará pasible de una multa que en ningún caso puede ser inferior al sueldo básico del juez del juicio.